



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 070/2019

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LICENCIAS DEL RNLCAT, LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS, EL SISTEMA DE PUNTOS, LA EDUCACION Y CAPACITACION DE INFRACTORES.

-1-

Asunción, 15 de febrero de 2019

VISTA: La necesidad de reglamentar las reincidencias y el sistema de puntos aplicable a la licencia de conducir, de conformidad a los Art. 116, Art. 121 de la Ley 5016/14 y el Art. 10 del Decreto 3427/2015 que reglamenta el art. 30 de la Ley 5016/14.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", establece: ...*"Autoridades en materia de tránsito. Son autoridades de reglamentación, aplicación y ejecución de la presente Ley, la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial"* ...

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", establece: Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones:

J) Reglamentar el sistema de puntos aplicable a la Licencia de Conducir, conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento establecidos en la presente Ley."

Que, el artículo 10 del DECRETO N° 3427/2015 "Reglamentación del Artículo 30 de la Ley 5016/2014" dispone: La base de datos del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, estará alojado en los servidores de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y el mantenimiento de ésta será a cargo de dicha institución. El Registro Nacional de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCAT), registrará los datos de los titulares de Licencias de Conducir, las sanciones por infracciones a la Ley N° 5016/2014, las sanciones que provengan del fuero penal, el sistema de puntos y demás informaciones útiles a los fines de la Ley. Todos los organismos y reparticiones nacionales, departamentales o municipales, deberán suministrar los datos e informaciones que se le solicite para la incorporación en la base de datos RNLCAT.

Que, e l Artículo 115 de la Ley 5016/2014 dispone: Concurrencia de faltas. Las faltas concurrentes se sancionarán cada una de ellas por separado.

Que, el Artículo 116 de la Ley 5016/14 establece: Reincidencia. Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta, existiendo sanción por parte de autoridad competente, dentro de un plazo no superior a un 1 (año) en faltas leves y de 2 (dos) años en faltas graves y gravísimas. Para el cómputo de estos plazos, no se tendrán en cuenta los lapsos de inhabilitación impuestos en una condena. La reincidencia se computará separadamente para faltas leves y para faltas graves y gravísimas; y solo en estas dos últimas se aplicará la inhabilitación. En los casos de reincidencia, se observarán las siguientes reglas: a) La sanción de multa se aumentará: 1 Para la primera reincidencia, en un 25% (veinticinco por ciento). 2. Para la segunda reincidencia, en un 50% (cincuenta por ciento). 3 Para la tercera reincidencia, en un 75% (setenta y cinco por ciento). 4 Para las siguientes reincidencias, en un 100% (cien por ciento). b) La sanción de inhabilitación deberá aplicarse accesoriamente, solo en caso de faltas graves y gravísimas: 1. Para la primera reincidencia, hasta 9 (nueve) meses, a criterio de la autoridad competente. 2. Para la segunda reincidencia, hasta 12 (doce) meses, a criterio de la autoridad competente. 3. Para la tercera reincidencia, hasta 18 (dieciocho) meses, obligatoriamente. 4. Para las siguientes reincidencias, desde 24 (veinticuatro) meses hasta 5 (cinco) años, obligatoriamente.

Que, el Artículo 117 de la Ley 5016/14 establece: Sanciones. Las sanciones por infracciones a esta Ley serán de cumplimiento efectivo, no podrán ser aplicadas por las autoridades competentes con carácter condicional, ni en suspenso y consisten en: a) Amonestación: sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se identifica al infractor y se registra la misma en la Municipalidad y en el Registro Nacional de Licencias de Conducir

DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial
Abg. Fernando E. Ferreira N.
Director de Asesoría Jurídica
ANTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARÍA GENERAL
Lic. Fátima Cardozo
Secretaría General
ANTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 070/2019

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LICENCIAS DEL RNL CAT, LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS, EL SISTEMA DE PUNTOS, LA EDUCACION Y CAPACITACION DE INFRACTORES.

-2-

y Antecedentes de Tránsito. b) Multa: sanción que consiste en el pago a la autoridad de aplicación de una suma de dinero determinada en jornales mínimos legales. c) inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos: sanción que consiste en la suspensión del goce de las licencias otorgadas por las Municipalidades para conducir vehículos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitantes. d) Suspensión de la licencia de conducir a través de la quita o retiro de puntos de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, en las condiciones que establezca la reglamentación. e) Comiso de los objetos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido. f) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción podrá ser aplicada adicionalmente a la suma de otras sanciones impuestas. La aplicación de las sanciones previstas en esta Ley no excluye la aplicación de otras penas establecidas por el Código Penal, ni exime de la responsabilidad civil correspondiente, de acuerdo con las reglas del Código Civil, y las establecidas por otras normativas relativas al transporte. La aplicación de una sanción será comunicada a la Municipalidad que haya expedido la licencia de conducir al infractor, a la Municipalidad en la que se halle radicado el automotor y al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.

Que, el Artículo 119 de la Ley 5016/14 dispone: Aplicación de sanciones. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo que establece la presente Ley: a) Para faltas leves: amonestación o multa de hasta 3 (tres) Jornales mínimos legales. b) Para faltas graves: multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda. c) Para faltas gravísimas: multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda. La aplicación de sanciones por faltas graves y gravísimas requerirá un sumario administrativo previo con la intervención del presunto infractor, salvo lo establecido en el Artículo 112 inciso b). La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores, que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves en los términos establecidos para el efecto por el Código Penal.

Artículo 120.- Multa. La multa podrá: a) Abonarse con una reducción del 25% (veinticinco por ciento) sobre la suma impuesta por la autoridad competente o el juez sumariante, cuando corresponda a infracciones a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves, este pago voluntario solo será admitido hasta una vez al año. La reducción no será admitida en los casos de faltas gravísimas. b) Ser exigida por la vía ejecutiva cuando no se haya abonado en término para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad competente, acompañado de la resolución de condena firme y ejecutoriada, en los casos en que haya habido un sumario administrativo. Accesoriamente, se establecerá un mecanismo de reducción de puntos aplicable a la Licencia de Conducir conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento que determine la presente Ley y su reglamentación. De lo recaudado por el pago de multas se aplicará, el 10% (diez por ciento) a la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) y lo restante para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta Ley.

Que, el artículo 121 de la Ley 5016/14 establece: Aplicación de la suspensión automática de la habilitación de conducir. Sistema de puntos. La sanción de suspensión automática de la habilitación de conducir se ajustará a las siguientes reglas: a) A las faltas o infracciones se les asignarán un puntaje, de acuerdo con su gravedad. b) Cada vez que un conductor cometa una infracción, esta será tipificada de acuerdo con la clasificación de faltas prevista en el Artículo 110 de esta Ley. A las faltas gravísimas, se les asignará 5 (cinco) puntos y a las graves 3 (tres) puntos. Las leves no quitarán puntos. c) La Agencia Nacional de Tránsito



Fernando E. Ferreira N.
Director de Asesoría Jurídica
ANTSV



Lis. Fátima Cardozo
Secretaría General
ANTSV



María del Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 070/2019

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LICENCIAS DEL RNLCAT, LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS, EL SISTEMA DE PUNTOS, LA EDUCACION Y CAPACITACION DE INFRACTORES.

-3-

y Seguridad Vial, a través del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito será la encargada de establecer un sistema de cómputos de las infracciones cometidas por cada conductor, a fin de ir sumando progresivamente las mismas. d) A cada conductor, se le asignará una suma única y uniforme de veinte puntos los cuales serán descontados conforme al inciso b) del presente artículo. e) En caso que la quita de puntos supere la suma indicada en el inciso anterior, durante el plazo de validez de una licencia de conducir, se procederá a la suspensión automática y retiro de la licencia de conducir. f) El tiempo restante de suspensión será de: 1. De un mes hasta un año, para la primera suspensión. 2. Una vez rehabilitado y en caso de reincidencia, dentro de los 12 (doce) meses, la suspensión se extenderá entre un mínimo de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (Dos) años. En ambos casos, el conductor deberá realizar el curso establecido en el Artículo 117 inciso f) de esta Ley. Una vez cumplida la sanción y realizado el curso, será rehabilitado en su derecho a conducir. g) Además de la suspensión automática del derecho a conducir, la autoridad de aplicación, de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción de multa, así como compeler a la realización del curso establecido en el Artículo 117, inciso f). h) Los puntos quitados prescribirán al momento de la renovación quinquenal de la licencia de conducir, asignándose nuevamente al conductor la totalidad de los puntos iniciales.

Que, la problemática de seguridad vial existente en el país exige la aplicación de medidas para mitigarla, siendo el control y sanción de infracciones una herramienta útil y efectiva.

El sistema de puntos para licencias de conducir es un mecanismo eficiente para el cumplimiento de las normativas del tránsito por su efecto educativo, por lo que resulta necesaria su implementación a través del RNLCAT.

La reincidencia de infracciones del mismo tipo requiere la aplicación de sanciones más severas, de manera a hacer efectivo el castigo, con el objeto de proteger a la ciudadanía en el tránsito terrestre.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESUELVE:

DISPONER la habilitación y operatividad de la base de datos de licencias de conducir y antecedentes de tránsito en los servidores de la ANTSV, en los términos y alcance establecidos en el artículo 10 del Decreto N° 3427/2015 "Reglamentación del Artículo 30 de la Ley 5016/2014, y a sus efectos arbitrar los medios pertinentes.

Art. 2°: **ORDENAR** la implementación del sistema por puntos para licencias de conducir, en los términos y alcance de la Ley 5016/2014.

Art. 3°: **ESTABLECER** un método de educación y capacitación para el uso correcto de la vía pública nacional, dirigida a los usuarios por faltas cometidas a las disposiciones legales relativas al tránsito terrestre.

Art. 4°: **DETERMINAR** el alcance de las capacitaciones. Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente Resolución, los infractores de las normas de tránsito terrestre que se encuentren en cualquiera de los siguientes apartados:

Abg. Fernando E. Ferreira N.
Director de Asesoría Jurídica
ANTSV

Lic. Tatiana Cardozo
Secretaria General
ANTSV

Lic. María del Carmen de Hoyos
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 070/2019

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LICENCIAS DEL RNLCA, LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS, EL SISTEMA DE PUNTOS, LA EDUCACION Y CAPACITACION DE INFRACTORES.

-4-

- a) Los conductores que hayan sido sancionados en reincidencia por cometer faltas graves o gravísimas al tránsito terrestre.
- b) Los puntos restados al crédito de 20 con que cuenta la Licencia de Conducir, a conductores que hayan acumulado puntos por cometer faltas graves o gravísimas.

Art. 5°:

Competencia: La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial delegará a la autoridad competente (Patrulla Caminera, Policía Municipal de Tránsito u otra institución) la realización de las capacitaciones en virtud a las faltas cometidas. La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial o la Autoridad competente delegada, entregará al conductor a ser capacitado, copias de los antecedentes de su inhabilitación. Este deberá presentarse en la Institución designada, el día y la hora establecida para el efecto.

Art. 6°:

De la rehabilitación al conductor: La Constancia de participación rehabilitará al conductor, la cual deberá ser presentada al Juzgado de Faltas designado por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. La rehabilitación procederá de acuerdo al Art. 116, inc. b (1 y 2). Para el inc. b 1, una jornada de capacitación, para el inc. b2, cuatro jornadas de capacitación.

Contenido y duración de las capacitaciones: El contenido y duración de la capacitación que se dictará a los conductores reincidentes por la comisión de alguna falta grave o gravísima al tránsito terrestre y aquellos que hayan restado puntos a la Licencia de Conducir, se detalla a continuación:

- a) La Seguridad Vial.
- b) Revisión de la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y Decreto 3427/15 Reglamentario" - aspectos vinculados a las faltas cometidas por el conductor.
- c) Ética y moral en el tránsito; buenos modales; cortesía; preservación del medio ambiente (no arrojar basura de los vehículos) y otros que se relacionen a la convivencia en la utilización de las vías.
- d) Principales factores causantes de los accidentes de tránsito (fatiga, alcohol, uso de celulares durante la conducción, velocidad y otros).
- e) Responsabilidad penal por la conducción en estado de ebriedad.
- f) Dispositivos de control de tránsito terrestre.
- g) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.
- h) La duración de la jornada será de cuatro (4) horas académicas presenciales. Al término de la misma se expedirán constancias de participación.

En las capacitaciones se pondrá énfasis a las faltas cometidas.

Art. 8°:

Asistencia: Para cumplir con las capacitaciones es requisito indispensable que los participantes hayan asistido al 100% de las horas académicas establecidas en el artículo 6° de la presente Resolución, debiendo registrar su ingreso y salida en forma personal, además de exhibir su documento de identidad civil.

Art. 9°:

Costo: La capacitación tendrá un costo de 2 (dos) jornales mínimos legales vigentes. El conductor podrá realizar el pago en lugares habilitados para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, que serán destinados a la adquisición de materiales e insumos que se entregaran a la autoridad a cuyo cargo estará la capacitación.

Art. 10°:

De la constancia: Concluida la capacitación, la constancia que acredita haber participado de la misma, la autoridad competente procederá a registrar en el Sistema Informático.

Abg. Fernando E. Ferreira N.
Director de Asesoría Jurídica
ANTSV

Lic. Fátima Card.
Secretaría General
ANTSV

Lic. María del Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 070/2019

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LICENCIAS DEL RNLCA, LAS REINCIDENCIAS EN FALTAS GRAVES Y GRAVISIMAS, EL SISTEMA DE PUNTOS, LA EDUCACION Y CAPACITACION DE INFRACTORES.


-5-

- Art. 11°:** **Cronograma:** La fechas y lugares a nivel nacional en donde se desarrollarán las capacitaciones serán establecidas, previa coordinación con las autoridades competentes del tránsito terrestre, las capacitaciones se realizarán el primer sábado o primer domingo de cada mes.
- Art. 12°:** **DEROGAR** las disposiciones dispuestas con anterioridad que sean contradictorias a las establecidas en la presente Resolución.
- Art. 13°:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.
- Art. 14°:** **REFRENDAR** la presente Resolución por la Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Art. 15°:** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.




Lic. Fátima Cardozo Loppacher
Secretaría General




María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva




Abg. Fernando Ferreira
Director de Asesoría Jurídica